



Exp.: 09-OPEN-00229.2/2018

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 21/11/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Número de maestras/os especialistas en Pedagogía Terapéutica, número de maestras/os especialistas en Audición y Lenguaje y número de maestras/os de Educación Compensatoria, destinados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que parte de la misma se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación e Investigación)

RESUELVE

Primero.- Conceder el acceso parcial a la información recogida en el párrafo segundo de esta Resolución, en concreto la relativa al número total de Maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje destinados **en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial e Institutos de Educación Secundaria**, cifra global y diferenciada por DAT, correspondiente a los cursos 2017-2018 y 2018-2019.

Los datos obrantes en esta Dirección General, en base a los cuales de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, se programan las necesidades de personal docente y se distribuye y gestiona el cupo del profesorado de cada curso, son los datos globales de maestros de las especialidades de PT y/o AL, en su conjunto, destinados en los cursos 2017-2018 y 2018-2019 en centros de Educación Infantil y Primaria, Educación especial y/o en Institutos de Educación Secundaria, también de manera conjunta. La planificación educativa anual se realiza a partir



Comunidad de Madrid

de los datos de los dos últimos cursos, por lo que solo es posible facilitar la información correspondiente al curso 2017-2018 y 2018-2019.

CURSO 2017-2018 (Centros de Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial e Institutos de Educación Secundaria)

ESPECIALIDAD	DAT CAPITAL	DAT NORTE	DAT SUR	DAT ESTE	DAT OESTE	TOTAL CM
PT/AL	885	270	831	484	316	2.786

CURSO 2018-2019 (Centros de Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial e Institutos de Educación Secundaria)

ESPECIALIDAD	DAT CAPITAL	DAT NORTE	DAT SUR	DAT ESTE	DAT OESTE	TOTAL CM
PT/AL	880	281	895	478	329	2.863

CURSO 2017-2018 (Centros de Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria)

MAESTROS DE COMPENSATORIA	DAT CAPITAL	DAT NORTE	DAT SUR	DAT ESTE	DAT OESTE	TOTAL CM
	148	20	101	41	29	339

CURSO 2018-2019 (Centros de Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria)

MAESTROS DE COMPENSATORIA	DAT CAPITAL	DAT NORTE	DAT SUR	DAT ESTE	DAT OESTE	TOTAL CM
	153	17	106	40	29	345

Segundo.- La desagregación de la información incluida en el apartado anterior, en los niveles solicitados por el peticionario, esto es, especialidad, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, y en Educación Compensatoria, que no es una especialidad sino un programa educativo, tipo de centro, de Infantil y Primaria y/o Secundaria, y para el lapso de tiempo que abarca, del curso 2004-2005 hasta el 2017-2018, se encuentra incluida en la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ya que resulta imposible obtenerla mediante el tratamiento informatizado ordinario, dada la propia configuración de las aplicaciones informáticas para la gestión del personal así como de la diversidad y heterogeneidad de las bases de datos y aplicaciones, algunas de las cuales pertenecen a diversos Centros Directivos.

La extracción y explotación de la información precisaría realizar nuevas operaciones *ex profeso* de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia. De acuerdo con el criterio fijado por este órgano, el derecho de acceso a la información pública, en la configuración legal establecida por la LTAIBG en los artículos 12 y 13, no ampara el derecho de acceso cuando sea requerida



Comunidad de Madrid

a una acción de reelaboración expresamente en respuesta a la solicitud, operando en tal caso la causa de inadmisión prevista en el apartado c) del artículo 18.1 del mismo texto legal. A ello hay que añadir que la mayoría de las aplicaciones informáticas han sido actualizadas, en algunos casos sustituidas por otras desde el año 2005 a la actualidad, por lo que no sería posible ni siquiera acceder a los datos con los que, en su caso, realizar las citadas operaciones.

El concepto de reelaboración como causa de inadmisión, de acuerdo con la interpretación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones, puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Beceril